

FORMULA DENUNCIA

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Sr. Titular de la Oficina Anticorrupción

Dr. Alejandro Melik



ANA J. CONTE
MESA DE ENTRADAS
OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Deja adjunto
Copia Documen
Tal.

Frade Mónica Edith, DNI 12.759.682 (mfrade@hcdn.gob.ar) y Maximiliano Carlos Ferraro DNI 33.210.980 (mferraro@hcdn.gob.ar), en carácter de Diputados de la Nación, con domicilio en calle Rivadavia 1829 4° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos presentamos ante esta dependencia y decimos:

I- OBJETO.

Venimos a formular una denuncia contra el titular del Poder Ejecutivo Nacional, a cargo del Sr. Javier Gerardo Milei, por la presunta violación de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y al Decreto 41/1999 Código de Ética Pública, que establecen principios fundamentales de transparencia, imparcialidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

II- FUNDAMENTOS.

El hecho objeto de denuncia, surge de la instrumentación de la denominada "Beca de la Presidencia de la Nación" realizada por la Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas (ESEADE), una entidad educativa de carácter privado, que utiliza la imagen y los atributos del Presidente de la Nación para promocionar una iniciativa de esa casa de altos estudios, valiéndose del efecto publicitario que genera la investidura del Presidente de la Nación.

Lo dicho se desprende de la propia página de ESEADE que promociona la beca utilizando los siguientes argumentos:

"En su constante compromiso con la educación de calidad y el acceso a una formación académica de alto nivel, ESEADE lanzó una campaña publicitaria masiva en la vía pública, que se desplegará durante cinco semanas en diversos puntos estratégicos de la Capital Federal. El objetivo principal de esta campaña es dar a conocer la nueva Beca ESEADE Presidencia de la Nación, una iniciativa que busca ofrecer oportunidades a estudiantes comprometidos con su desarrollo académico y profesional.

La campaña abarca cartelería en puntos clave de la ciudad, con el propósito de llegar al mayor número posible de jóvenes interesados en programas de grado y posgrado en áreas como negocios, economía, derecho y gestión. Con esta acción, ESEADE reafirma su misión de formar a los futuros líderes de la sociedad.

¿Quiénes pueden postularse?

La beca está dirigida a estudiantes que deseen impulsar su formación y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria. Los interesados pueden obtener más detalles y completar su postulación a través de nuestro sitio web oficial www.eseade.edu.ar/beca. La inscripción ya está abierta y los cupos son limitados.

Impacto de la campaña

Con un enfoque en una campaña masiva en espacios de alta circulación, se espera que miles de personas se vean alcanzadas por la información sobre la Beca ESEADE Presidencia de la Nación. Esta estrategia busca generar un alto impacto visual y facilitar el acceso a la información para aquellos interesados en acceder a una educación de excelencia, sin barreras económicas.

ESEADE continúa consolidándose como un referente en la formación académica de excelencia. Con esta nueva beca, la institución refuerza su compromiso con el desarrollo de futuros profesionales que contribuirán al crecimiento y progreso del país.

Para más información, visite www.eseade.edu.ar”



La información publicada en la página de la institución educativa, también exhibe un afiche con la imagen del Presidente, portando uno de los atributos del mando: la Banda Presidencial, que significa que su portador es titular de dignidad y honor y, en tal carácter, debe ser reconocido por todos.

Cabe recordar que: “La Banda que distingue al Jefe del Estado fue autorizada por la Asamblea Constituyente en la Reforma del Estado Provisorio del Gobierno del 26 de enero de 1814 y alcanzada por la distinción del 25 de febrero de 1818” y se encuentra regulado

por el art. Nº 4 del Decreto Nacional Nº 10302/1944. Por todo ello, es un emblema solemne que representa a la máxima autoridad de la Nación.

La misma página oficial de ESEADE, destaca que el Presidente Milei fue distinguido por esa casa, con el Doctorado Honoris Causa en el año 2022.

No es un dato menor, que esa institución educativa, fue inspirada por el economista, profesor y escritor argentino, Alberto Benegas Lynch, figura del ámbito académico que resulta señera de los postulados económicos que sostiene el Presidente Milei.

Todo lo cual, expone una vinculación especial entre el Presidente de la Nación y la institución educativa mencionada, con afinidades que van más allá del contenido académico, llegando hasta una vinculación personal con el fundador del establecimiento.

A partir de esta novedosa forma de promocionar o difundir el otorgamiento de las 30 becas que ofrece la escuela de altos estudios, corresponde analizar cuál es el carácter legal de la vinculación entre la mencionada universidad privada y el Jefe de Estado. En especial porque la publicidad expresa, textualmente, que la presidencia de la Nación tendría un rol en la postulación o selección de los aspirantes a obtener la promocionada beca.

Lo mencionado surge de un párrafo que expresa categóricamente: *"LA BECA SERÁ ASIGNADA POR UN CONSEJO ACADEMICO Y VALIDADA POR LA PRESIDENCIA DE LA NACION."*

Así planteado, puede presumirse que no solamente es la figura emblemática del Presidente la que aporta contenido a la campaña publicitaria, sino que también existe un mecanismo de participación del Gobierno Nacional, en la decisión final de selección entre los candidatos a obtener la beca.

Si bien es cierto que en la información consignada se aclara que las becas están, exclusivamente, a cargo de la Escuela, no resulta claro cuál es el aporte, el rol, o la intervención del Gobierno en el mecanismo de selección ofrecido al público. Si se trata de una observación académica u otro aporte intelectual, que debería provenir del Ministerio de Educación de la Nación, como cartera especializada en esta materia.

A esta altura del relato, no hay dudas que la promoción de una institución privada mediante el uso de la investidura presidencial podría interpretarse como un conflicto de intereses y un uso indebido de recursos públicos (en sentido amplio), lo cual afectaría la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.

A lo mencionado, se agrega que el Presidente posteó en su cuenta oficial de Instagram, el contenido publicitario de la Beca ESEADE – Presidencia de la Nación, con fecha 02/02/2025, tal como se ilustra en la documental acompañada a la presente.

Destaco, especialmente, que diversos medios de comunicación han reportado sobre este hecho, destacando las posibles implicancias éticas y legales. Por ejemplo:

1. Un artículo de La Nación señala que la beca fue promovida por el Presidente en sus redes sociales, utilizando su imagen oficial, lo que ha generado críticas sobre la instrumentalización de su figura en beneficio de una institución privada.

(<https://www.lanacion.com.ar/politica/javier-milei-promociona-una-beca-de-una-universidad-privada-vinculada-a-alberto-benegas-lynch-nid10032025/>).

2. Según El Cronista, la beca, aunque financiada por aportes privados, ha sido validada por el Poder Ejecutivo, lo que plantea interrogantes sobre la separación entre lo público y lo privado. (<https://www.cronista.com/economia-politica/beca-javier-milei-de-que-se-trata-el-nuevo-programa-presidencia-de-la-nacion/>).

3. Un informe de Urgente24, destaca que la publicidad de la beca incluye símbolos oficiales del Gobierno, lo que podría inducir a error sobre su carácter estatal.

(<https://urgente24.com/actualidad/otra-vez-mezcla-lo-publico-y-lo-privado-milei-presto-su-imagen-y-el-gobierno-interviene-una-beca-benegas-lynch-n597260>).

ANALISIS DE LA LEGALIDAD:

Lo hasta aquí relatado amerita que la intervención de la figura presidencial en la difusión de la beca instituida por la ESEADE, sea analizada a través de conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades que la Ley de Etica Publica le impone a los funcionarios de todos los niveles del Estado argentino, conjuntamente con las disposiciones del Decreto 41/1999 Código de Etica de la Función Pública.

En particular podemos señalar la posible violación de las siguientes normas:

LEY DE ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA:

Ley 25.188, Artículo 2° inc. c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;

Ley 25.188, Artículo 2° inc. g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;

Ley 25.188, Artículo 2° inc. i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil.

CÓDIGO DE ETICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Decreto 41/1999:

ARTICULO 9°-PRUDENCIA. El funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

ARTICULO 16.-LEGALIDAD. El funcionario público debe conocer y cumplir la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

ARTICULO 23.-INDEPENDENCIA DE CRITERIO. El funcionario público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

ARTICULO 26.-EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO. El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados.

El funcionario público, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.

ARTICULO 27.-USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO. El funcionario público debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

ARTICULO 41.-CONFLICTO DE INTERESES. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

La violación de lo establecido en el presente Código hace pasible a los funcionarios públicos de la aplicación de las sanciones previstas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley N° 22.140, o en el régimen que le sea aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en las leyes.

Adjunto a la presente documentación que resulta relevante para sustentar esta denuncia y quedo a disposición para colaborar en lo que sea necesario.

III-PRUEBA.

A.- DOCUMENTAL: Acompaño:

- 1- extracto de la página de la ESEADE, donde se promociona la Beca ESEADE – PRESIDENCIA DE LA NACION.
- 2- 3 Citas de medios de difusión.
- 3- Publicación o posteo oficial de Instagram del Presidente Milei del 02/02/2025.

B.- INFORMATIVA: Se libren oficios a los entes oficiales, medios periodísticos mencionados y a la ESEADE a los fines de que informen en relación a la autenticidad de las publicaciones acompañadas como prueba documental.

IV-PETITORIO.

Al proceder con dicha denuncia, se aspira a que las autoridades correspondientes investiguen a fondo esta circunstancia y, en caso de confirmarse la irregularidad, se de intervención a las autoridades pertinentes de carácter administrativo o judicial en caso de verificarse la comisión de un delito de corrupción, a fin de deslindar la responsabilidades del funcionario involucrado.-

Proveer de conformidad,
SERA JUSTICIA



Mónica Frade
DIPUTADA DE LA NACIÓN



MAXIMILIANO FERRARO
DIPUTADO DE LA NACIÓN